



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2022-00054- 00
DEMANDANTE	CLAVEL ORTIZ LOZANO
DEMANDADO	HEREDEROS DE PABLO ARMANDO BAQUERO

Neiva, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- En relación con los escritos que anteceden, arrimado por uno de los accionados el Despacho al tenor del segundo inciso del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene al señor JUAN PAUBLO BAQUERO RAMIREZ, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda calendado el 23 de enero de 2023.

Igualmente, se dispone tener a la Dra. CLAUDIA MILENA PLAZAS SALAZAR, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del nombrado en líneas anteriores, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

2.- Vencido en silencio el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante PABLO ARMANDO BAQUERO, el Despacho de conformidad con el Art. 108 el Código General de Proceso procede a nombrarles curador Ad-Liten, para lo cual designa a la Dra. LINA ANDREA SALAMANCA, quien es titular del correo electrónico lineth789@gmail.com, la cual actuará según las facultades previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem.

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento a la mencionada profesional del derecho por el medio más expedito, advirtiéndole que la presente designación es de forzosa aceptación de

conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza